

Testamento de Roque Antonio Berrondo, de estado casado, vecino de Alza.

1852-05-17

AHPG-GPAH 3/3254, A: 161

En el nombre de Dios Todopoderoso amen: Sepan cuantos éste Testamento y última voluntad vieren, como yo Roque Antonio de Berrondo natural y vecino de ésta Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, hijo legítimo de Ignacio de Berrondo y M^a Francisca de Casares vecinos que fueron de la misma ya difuntos, hallándome enfermo en cama, pero con mi memoria y entendimiento cabales cual su Divina Majestad se sirvió darme, y temeroso de la muerte como cosa natural a toda criatura humana, creyendo como fielmente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios y Sacramentos que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya verdadera fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir; y tomando por mi intercesora a la Soberana Reina de los Ángeles M^a Santísima y Santos de mi nombre y devoción, he dispuesto ordenar y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó de la nada y la redimió con su preciosísima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado el cual hecho cadáver quiero se sepulte en el cementerio o Campo santo de la Iglesia Parroquial de San Marcial de ésta Población de Alza haciéndome el entierro y funeral según disponga mi mujer legítima Manuela Francisca de Garaicoechea a quien verbalmente encargará.

2^a- Lego por una vez para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalem, tierra Santa y redención de cautivos cristianos y demás mandas forzosas a dos reales vellón a cada uno con lo que les aparto del derecho que pudieran pretender a mis bienes.

3^a- Declaro, que soy dueño y poseedor de ésta casa nombrada Molino de Sasoategui en donde habito, y de sus lagares y pertenecidos de tierras y manzanas, que los adquirí siendo soltero como consta de Escritura de compra pasada ante el presente Escribano con mi peculio y ahorros hechos, los que posterior mejoré en mucha parte, libres de vínculo y gravamen, y tengo también cubas, vacas, herramientas de labranza y otros muebles y efectos.

4^a- También declaro, que hace cinco años y medio contraje matrimonio según orden de la

Santa Madre Iglesia con la dicha Manuela Francisca Garaicoechea, y se otorgaron contratos matrimoniales en fecha diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis ante D. Melchor de Ezcurdia Escribano Real y del Número de la Villa de Tolosa, y a ella se ofrecieron en dote en pago de legítimas paternas y maternas por sus Padres doscientos cincuenta ducados de vellón, y en arreo los muebles, ropas y efectos que dicho contrato expresa: se entregaron según lo estipulado en la referida Escritura cincuenta ducados en dinero y los efectos del arreo para el día de la boda, pero no los doscientos ducados vellón restantes mediante a que todavía no se han cumplido los plazos en que se prometió verificar el pago de ellos.

5ª- Así bien declaro, que durante matrimonio hemos adquirido dos jugadas de tierra erial helechal en el término de Otzazulueta de la Villa de Rentería como consta de Escritura de su razón, y también el material para construcción de dos cubas nuevas de envasar sidra, y estas considero como mejoras habidas durante el matrimonio.

6ª- Del mismo modo declaro, que no tengo deuda y obligación de importancia, ni réditos ni haberes de consideración, y los asuntos de casa está enterada mi dicha consorte Manuela Francisca de Garaicoechea.

7ª- Declaro, que habidos en dicho matrimonio con la referida Manuela Francisca Garaicoechea tengo por mis hijos legítimos a Josefa Rita, José Ignacio, y Miguel Eustasio de Berrondo a los que desde luego reconozco por tales mis hijos. Y mediante a que estos son de tierna edad, usando de la facultad que me concede la ley nombro por Tutores y Curadores de dichos mis hijos a dicha mi consorte su Madre Manuela Francisca Garaicoechea y a D. Miguel Ignacio Manterola mi amigo vecino de la Villa de Rentería, a los dos juntos e insolidum, para que sean tales Tutores y Curadores de dichos mis hijos y sus bienes; y en atención a la buena conducta y rectitud de ambos, aplicación y amor maternal que les profesa la primera, y completa confianza que tengo en el segundo Manterola, y a que por consiguiente cuidarán con el mayor celo y vigilancia de la conservación y aumento de ellos, los relevo de fianzas; suplicando al Sr. Juez ante quien se presente testimonio de ésta cláusula, apruebe y confirme éste nombramiento y les discierna éste cargo con la relevación expresada que así es mi voluntad.

8ª- Mediante la completa confianza que tengo del buen proceder y rectitud de mi dicha consorte legítima Manuela Francisca de Garaicoechea y en conformidad a lo también establecido en dicho contrato matrimonial, la doy y confiero amplio poder y facultad sin limitación de tiempo, para que si lo cree conveniente pueda en mi nombre y representación

mejorar en el tercio y quinto de mis bienes derechos y acciones presentes y futuros a uno de los referidos nuestros hijos o hijas, o entre los que tuviéremos de nuestro matrimonio en adelante, o haciendo menor mejora o dejándolos iguales, o en fin haciendo lo que en éste particular tenga por conveniente, sea al tiempo que lleguen a tomar estado, o sea antes, o después, pues la prorrogo todo el tiempo que necesite y crea conveniente para verificarlo.

9ª- Para cumplir con lo demás que comprende éste testamento nombro por mis Albaceas testamentarios a dicha mi mujer Manuela Francisca Garaicoechea y al expresado D. Miguel Ignacio Manterola y a cada uno insolidum, con poder cumplido para hacerlo ejecutar conforme a derecho, durante el año legal o tomando el más tiempo que necesiten pues se lo prorrogo.

10ª- Y así hecho y ejecutado, en el remanente que quedare de mis bienes derechos y acciones habidos y por haber, y deducidas las expresadas mejoras que hiciere mi mujer en alguno de los hijos o hijas, en caso que tuviere por conveniente verificarlos, instituyo y nombro por mis herederos universales a los expresados mis hijos Josefa Rita, José Ignacio, y Miguel Eustasio de Berrondo y a los que en adelante tuviésemos de nuestro matrimonio y si diere el caso de fallecer alguno de ellos antes de la edad de catorce años los varones y de doce años las hembras, entiéndase, y nombro por heredera del que o de los que fallecen a su dicha madre mi consorte Manuela Francisca Garaicoechea para que les suceda en la herencia y en su conformidad los hayan y gocen con la bendición de Dios y la mía. Y por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás finales disposiciones que haya otorgado por escrito, de palabra o de otra forma para que ninguno valga, excepto éste que quiero se tenga por mi Testamento, se estime y tenga portal, se observe y cumpla todo su contexto como mi última y deliberada voluntad, en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho. Y así lo otorgo ante el presente Escribano Real y Numeral de la inmediata Villa de Rentería en ésta Casa llamada Molino de Sasoategui de mi propiedad y habitación jurisdicción de la referida Población de Alza a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, siendo testigos llamados y rogados...no firmaré por no saber escribir a mi ruego lo hará dicho primer testigo, y en fe de ello de mi conocimiento, y de mi buen juicio y capacidad para testar lo hará el dicho Escribano.
